



Resolución de la Oficina de Administración Nº 255-2022-ITP/OA

Lima, 03 de noviembre de 2022

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 023-2022- ITP/OA-ABAST-CP, de fecha 02 de noviembre de 2022 emitido por el Responsable de Control Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 28.4 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2016-PRODUCE, establece como una de las funciones de la Oficinas de Administración, emitir resoluciones de acuerdo a sus competencias;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión Inter operativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo Nº 1439, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, el artículo 8° del Reglamento del Decreto citado, señala que el componente “Gestión de Adquisiciones” comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente “Administración de Bienes”, que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en atención a lo señalado, se debe indicar que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021- EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, así como sus Anexos;

Que, la Cuarta Disposición complementaria final de la Directiva citada establece que, “Para los bienes muebles que no se encuentren considerados como patrimoniales, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva, en la medida que no exista una regulación expresa sobre ellos;

Que, en esa línea se señala que, el literal c) del numeral 4.2, del Artículo 4° de la Directiva, respecto a los acrónimos y definiciones señala que: “c) Bien Mueble: aquel bien que, por sus características, puede ser trasladado de un lugar a otro sin alterar su integridad”;

Que, el artículo 60° de la referida Directiva, respecto a los Actos de Disposición, señala que, son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso (...);

Que, asimismo, debe indicarse que, la precitada Directiva establece en su artículo 61° que los tipos de actos de disposición de bienes muebles patrimoniales son: a) transferencia, b) donación, c) subasta pública y d) permuta;

Que, conforme a lo regulado en el artículo 64° de la Directiva, la donación es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una persona jurídica sin fines de lucro o instituciones religiosas;

Que, en cuanto al trámite para efectuar la donación de bienes muebles, el numeral 65.1 del artículo 65 de la Directiva dispone que la solicitud de donación es suscrita por el donatario y se dirige a la Entidad u Organización de la Entidad propietaria de los bienes muebles patrimoniales, debiendo contener la siguiente información: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del representante legal, para lo cual adjunta copia de certificado de vigencia de poder emitido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario, a la fecha de presentación de la solicitud. b) El sustento y justificación de la necesidad de los bienes muebles patrimoniales cuya donación se solicita y el beneficio que reporta al desarrollo social;

Que, adicionalmente, el numeral 65.3 del artículo 65° establece que, la OCP emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la donación, y remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la donación, en los casos que corresponda, por su parte, el numeral 65.4, indica que, la entrega del bien mueble perteneciente a las existencias de almacén se efectivizan mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, conforme al Anexo N°02, por parte del responsable del OCP y el representante legal del donatario;

Que, través del Memorando N° 434-2021-ITP/CITEPESQUERO – CALLAO, de fecha 14 de junio de 2021, El Director del CITEpesquero Callao, en primera instancia solicitó formar un comité de baja para los productos que obraban en su almacén, indicando que estas compras fueron realizadas en el 2008 y 2012 para el Programa a Comer Pescado, respecto a los mil doscientos cincuenta (1250) rollos films de PVDC;

Que, por intermedio del Memorando N° 000993-2021/CITEPESQUERO – CALLAO, el Director del CITE, adjunta el Informe Técnico realizado por el responsable de planta 2, conteniendo la valorización del bien y el acto de disposición final propuesto respecto a los films de PVDC;

Que, en ese contexto la Coordinación de Control Patrimonial, emitió el Informe N° 078-2022-ITP/OA-ABAST-CP y el informe N° 236-2022-ITP/OA-ABAST-CP, en los cual expresó que para realizar la donación como acto de disposición para ser aplicado supletoriamente en este caso particular, conforme a lo indicado en la Directiva N° 006-2021-EF-54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, es importante realizar el trámite respectivo contenido en la misma, es decir remitir un Informe Técnico, anexando la solicitud de donación la cual es suscrita por el donatario y se dirige a la Entidad u Organización de la Entidad propietaria de los bienes muebles;

Que, mediante el Memorando N° 964-2022/CITEPESQUERO – CALLAO, de fecha 28 de octubre de 2022, el Director del CITEpesquero Callao, remite la información solicitada y propone la donación de los envases de hojalata y los films de PVDC, bajo el amparo de la Cuarta Disposición complementaria final de Directiva N° 006-2021-EF-54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”;

Que, asimismo en el precitado Memorando el CITEpesquero Callao adjunto la Carta S/N de fecha 14 de octubre de 2022, por medio de la cual la presidente de la Entidad Receptora de Donaciones – Traperos de Emaús Andino, solicita en nombre de su representada, ser el beneficiario de la donación de los bienes muebles que obran en el almacén de citado CITE; con la finalidad de continuar con su labor a favor de los que menos tienen a través de la ayuda a los Albergues de Niños, Programas Alimentarios, Capacitación de Jóvenes y Atención de Casos Sociales de Urgencia;

Que, el Responsable de Control Patrimonial de la Entidad, ha emitido el Informe Técnico N° 023-2022-ITP/OA-ABAST-CP, de fecha 02 de noviembre de 2022, concluyendo que, el acto de disposición a llevar a cabo respecto a los bienes muebles ubicados en el almacén del CITEpesquero Callao, es la donación;

Que, asimismo, la solicitud de donación de los referidos bienes muebles a favor de Traperos de Emaús Andino, cuenta con los elementos formales, legales e indispensables para que proceda citada donación;

Que, contando con el visto bueno de Abastecimiento, CITEpesquero Callao y Control Patrimonial;

Que, estando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N°1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento; el Decreto Legislativo N° 1439 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de

Abastecimiento” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de Almacenamiento y distribución de bienes muebles”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01 y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N°005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la donación de los bienes muebles que obran en el almacén del CITEPesquero Callao, por un valor neto total de S/ 730,435.10 (setecientos treinta mil cuatrocientos treinta y cinco con 10/100 soles); conforme a los detalles y características que se indican en el anexo que forma parte de la presente resolución, a favor de la asociación Traperos de Emaús Andino, entidad sin fines de lucro, con el fin de continuar con su labor a favor de los que menos tienen, a través de la ayuda a los albergues de niños, programas alimentarios, capacitación de jóvenes y atención de casos sociales de urgencia.

Artículo 2.- AUTORIZAR al Área de Abastecimiento, CITEPesquero Callao y Control Patrimonial, a efectuar las acciones correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, mediante la suscripción del Acta de Entrega - Recepción respectiva, a, precisando que los donatarios deberán asumir los gastos que irrogue el traslado de la donación aprobada.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la Asociación Traperos de Emaús Andino, al CITE Pesquero Callao, al área de Contabilidad, Abastecimiento – Control Patrimonial, al Órgano de Control Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa y su anexo adjunto en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP: <http://www.itp.gob.pe>.

Regístrese y Comuníquese.